


COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO
DICTAMEN NÚMERO 146

EN LO GENERAL. NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL FIDEICOMISO 243 SAN ANTONIO DEL MAR, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

VOTOS A FAVOR: 21 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NO. 146 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA **DIPUTADA LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE.**

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 146

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/453/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Fideicomiso 243 San Antonio del Mar**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 12 de marzo de 2021 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso 243 San Antonio del Mar, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 28 de mayo de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso 243 San Antonio del Mar, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/094/2022 de fecha 17 de enero de 2022, para convocar a reunión de trabajo al C. Lic. Gregorio Saúl Osnaya López, como Titular del Fideicomiso 243 San Antonio del Mar, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/094/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 20 de enero de 2022.

CUARTO.- Que en fecha de 03 de febrero de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del



Fideicomiso 243 San Antonio del Mar, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/453/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, entregado al Congreso en fecha 28 de marzo de 2022, y notificado al Fideicomiso 243 San Antonio del Mar el día 07 de abril de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungió como Titular de la Entidad Fiscalizada el C. Mtro. Marco Antonio Blázquez Salinas, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre 2020.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso 243 San Antonio del Mar, siendo las siguientes:

1. El Presupuesto de Egresos aprobado a la Entidad para el Ejercicio Fiscal 2020, de \$53,101, está distribuido en un único programa, mismo que señala su fin, propósito, componente, sin embargo, se observa que no fue considerada la población objetivo y la atendida por el programa, desagregada por sexo y grupo de edad.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42, 43, 74 y 75 de la Ley de Presupuesto y ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y 25 Fracción II de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, considere en su Programa Operativo Anual la población objetivo y la atendida por el programa, desagregada por sexo y grupo de edad, conforme a lo establecido en Ley.

2. La Entidad realizó la primera modificación presupuestal consistente en transferencias por \$6,000, autorizada por su Comité Técnico y la Secretaría de Hacienda en fechas 22 y 30 de julio de 2020, respectivamente, se observa que fue remitida de manera extemporánea al H. Congreso del Estado de Baja California hasta el 24 de agosto de 2020.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 50 Fracción I último párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:



En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, remita en tiempo, las modificaciones presupuestales al H. Congreso del Estado de Baja California, conforme a lo establecido en Ley.

3. La Entidad omitió remitir en Cuenta Pública 2020, el Balance Presupuestario, por lo que no fue posible analizarlo y emitir una opinión al respecto.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 1 y 21 en correlación con el 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, integre en Cuenta Pública el Balance Presupuestario, conforme a lo establecido en Ley.

4. Del análisis a la Conciliación Contable Presupuestal de Egresos presentado en Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, se observa que los egresos presupuestarios y egresos contables por \$53,010, no coinciden con el presupuesto devengado al cierre y el total de gastos y otras pérdidas presentados en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos y el Estado de Actividades por \$36,546.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, efectúe los Informes con los datos correctos, conforme a lo establecido en Ley.

5. Del análisis al Cierre Programático, se determinó que el único programa que integra el Programa Operativo Anual, la Entidad lo presentó como cumplido en Cuenta Pública del Ejercicio fiscal 2020, sin embargo, al verificar el fin, propósito,

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



componentes y actividades del Programa Operativo Anual, se observa que no existe congruencia con la unidad de medida utilizada.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 43, 44 y 46 Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, elabore su Programa Operativo Anual con unidades de medida que sean congruentes entre sí, conforme a lo establecido en Ley.

6. De la revisión a la Unidad de Medida "Expediente", utilizada en el único componente denominado "Dar seguimiento al proceso de liquidación de la entidad a través del análisis, depuración e integración del patrimonio inmobiliario y acciones que de ellos deriven", con el que cuenta el Programa Operativo Anual, se observa, que ésta no se encuentra vinculada a la descripción de la meta, la cual deberá facilitar la medición y comprobación de la misma del bien o servicio que se espera dar u otorgar.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, elabore su Programa Operativo Anual con unidades de medida que se encuentren vinculadas a la descripción de la meta, la cual deberá facilitar la medición y comprobación de la misma del bien o servicio que se espera dar u otorga, conforme a lo establecido en Ley.

7. Se verificó el seguimiento que da la Entidad al cumplimiento del fin, propósito, componentes y actividades establecidas en su único programa a través de los avances programáticos, sin embargo, se observa, que la información presentada en Cuenta Pública como lograda de 60 expedientes en el componente "Dar seguimiento al proceso de liquidación de la entidad a través del análisis, depuración e integración



del patrimonio inmobiliario y acciones que de ellos deriven", durante a revisión física no proporcionó evidencia documental que valide su cumplimiento.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 4, 44 y 82 Fracción I de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

8. De la evaluación de las dimensiones de los indicadores de desempeño por programa y por meta, se determinó que las principales dimensiones que se presentan en los indicadores de desempeño corresponden a eficacia y eficiencia, sin embargo, se observa que la Entidad no demostró que se esté llevando un proceso de extinción, como lo describe en su componente denominado "Dar seguimiento al proceso de liquidación de la entidad a través del análisis, depuración e integración del patrimonio inmobiliario y acciones que de ellos deriven".

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 74, 75 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

9. De la verificación de las calificaciones de contribución del programa denominado "Gestión y Transformación de la Política Institucional" y su componente, se observa que la Entidad no proporcionó información referente a las calificaciones a su programa y componente, por lo que no pudimos determinar la congruencia con el objeto social establecido en su documento de creación y no permitió determinar el cumplimiento del programa.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 8 y 74 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, remita a esta Auditoría las calificaciones a su programa y componente, conforme a lo establecido en Ley.

10. Debido a la falta de remisión de la información por parte de la Entidad relativa a las calificaciones del grado de contribución de su único componente al logro de su



objetivo social, no fue posible evaluar el Programa Operativo Anual, impidiendo determinar el valor ponderado, cumplimiento del programa y la calificación del Programa Operativo Anual, limitando nuestra revisión en la determinación el grado de satisfacción del Programa Operativo Anual 2020.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 8 y 74 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, remita a esta Auditoria las calificaciones del grado de contribución con la finalidad de determinar el grado de satisfacción de su Programa Operativo Anual, conforme a lo establecido en Ley.

11. La Entidad presentó al cierre del ejercicio fiscal 2020, en la cuenta contable "Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes" un saldo de \$45,804 con antigüedad mayor a un año, la cual no presentó movimientos de que se hayan efectuados pagos a cuenta por parte de los deudores; además no proporcionó evidencia documental de las gestiones de cobro efectuadas y sus Notas a los Estados Financieros no proporcionaron información adicional y suficiente que amplíe y dé significado al saldo mencionado.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

12. La Entidad al 31 de diciembre de 2020, presentó en registros contables de dos Bienes Inmuebles en las cuentas contables "Polígono Fracción Norte" y "Polígono Rústico No. 2", con un valor de \$201,621 y \$243, en las Notas a sus Estados Financieros al 31 de diciembre de 2020, donde muestra el registro de los 2 terrenos; además mediante visita física al Registro Público de la Propiedad y Comercio en fecha jueves 28 de octubre de 2021, el área jurídica proporcionó información en



cuanto a la protocolización de asamblea, escritura y acta constitutiva de dicho fideicomiso, observándose lo siguiente:

- a) No existe registro de los predios en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, conforme a lo manifestado en sus Estados Financiero de Cuenta Pública 2020.
- b) Falta de evidencia documental del "Padrón de Bienes Inmuebles" al 31 de diciembre de 2020, que ampare los saldos contables.
- c) Además, no proporcionó los títulos de propiedad o documento comprobatorio que sustente los Inmuebles registrados.

Cabe señalar que en el ejercicio fiscal la Entidad presentó la misma observación, a la cual no le dio seguimiento durante el ejercicio fiscal 2020.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 27, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

13. En fecha 23 de febrero de 2007, mediante Decreto, se ordenó la extinción de la entidad paraestatal Fideicomiso 243 San Antonio del Mar, indicando realizar todas las acciones necesarias para llevarlo a cabo, mediante la formalización de los actos e instrumentos tendientes a dicho fin, en estricto apego a la normatividad aplicable, observándose lo siguiente:

- a) Falta de evidencia documental de que hayan realizado las gestiones para transferir los bienes muebles e inmuebles del Fideicomiso 243 San Antonio del Mar, al patrimonio del dominio privado del Estado para que posteriormente sean transferidos a la Inmobiliaria Estatal Tijuana – Tecate, por conducto de la Oficialía Mayor de Gobierno, incumpliendo con lo establecido en el Artículo Transitorio Tercero del Decreto, de fecha 23 de febrero 2007.
- b) Asimismo, no presentó información relativa a las gestiones para el proceso de extinción.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 15 y 16 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, 9 y 11 del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, 8 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California; así como con el Decreto de extinción de fecha 23 de febrero 2007.

14. La Entidad presentó al cierre del ejercicio fiscal 2020, en la cuenta contable "Utilidad por Realizar dls." un saldo de \$68,132 con antigüedad mayor a un año, observándose, la no presentación de movimientos de pagos a cuenta a los acreedores, falta de evidencia documental de las gestiones de pago efectuadas y sus Notas a los Estados Financieros no proporcionaron información adicional y suficiente que amplíe y dé significado del saldo mencionado

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 28 de junio de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo



que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso 243 San Antonio del Mar, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO


DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA


DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 146

...12

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL**


**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**


**DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE
VOCAL**


**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 146 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.